

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 432**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA  
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA,  
INVESTIGACIÓN No.15022021-035 MOTONAVE "ZERO  
TOLERANCE II"

**PARTES:** ALVARO MIGUEL PINEDA PEREZ Y LORA ESCANDON ARIEL

**AUTO:** DE FECHA AGOSTO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR APERTURA AL  
PERIODO PROBATORIO EN LA INVESTIGACIÓN DE LA  
REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO  
DIA.

  
YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto de Cartagena**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -**  
**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022021035- MN**  
**ZERO TOLERANCE II**

Cartagena, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 26 de febrero de 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de los señores, ALVARO MIGUEL PINEDA PEREZ y LORA ESCANDON ARIEL, en calidad de propietario y operador, respectivamente, de la motonave denominada "ZERO TOLERANCE II" con matrícula No. CP-05-3412-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante aviso enviado a dirección de correspondencia y fijado en la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena y en la página web de la entidad; encuentra el despacho que fue presentado escrito contentivo de descargos, aunque no se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados .

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRÍA GAITÁN**  
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Yenifer Otero -ASJUR

Revisó: AD. María Del Rosario Escudero.  
Asesora Jurídica OFJUR- CP5